



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC/, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio

Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-202331 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 758 de 05 de junio de 2023, se nombró a la magíster Vanessa Alicia Centeno Vasco, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2023-000302 de 09 de junio de 2023, en vigencia desde el 12 de junio de 2023, se nombra al señor abogado Jorge Quincy Félix Romero, como Subdirector General del SERCOP;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**, publicó en el Portal



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Institucional del SERCOP, con fecha 09 de agosto de 2023, el procedimiento de contratación No. **COTS-EEQ-GGS002-2023**, para la “REHABILITACIÓN DE LOS GENERADORES DE LAS UNIDADES 1 Y 2 DE LA CENTRAL GUANGOPOLO”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 31.09 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.**, con RUP No. **1792243963001**, representado legalmente por el señor **EDISON HOMERO SIMBAÑA IZA** con RUC No. **1711725794001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 100.00 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1677-O se notificó mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2023, el proveedor **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.**, da contestación a la notificación remitida;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2023-105-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1957-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 30 de noviembre de 2023, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2023, el proveedor **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.**, adjunta el oficio S/N como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2023-105-DM, indicando en lo pertinente:

“[...]El Art. 60, dispone el momento oportuno donde se realizarán las verificaciones así “... En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores...”, en ese efecto dicho plazo y momento procesal fenecieron



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

ya que nos encontramos en la etapa de adjudicado-registro de contrato.

En honor a nuestro recorrido personal, familiar y ahora hace más de 10 años empresariales, me permito cumplir con mi obligación moral de demostrar y adjuntar documentación que permita colaborar en la determinación de los que manda el Art. 60 [...]

[...] dentro del proceso de verificación se adjuntaron documentos que demostraban la propiedad y tenencia de bienes inmuebles a nombre de Diego Hernán y Édison Homero Simbaña Iza, terrenos que fueron adecuados hace más de 10 años para la prestación de los servicios que presta SIPROLECTRIK, cuya dirección se encuentra registrada como domicilio tributario dentro del Servicio de rentas internas, en cuyos predios se ha edificado de forma técnica y ordenada, departamentos de procesos de producción de bienes y servicios en la rama en la que nuestro objeto social nos permite.

Estos talleres y edificaciones que pertenecen a SIPROLECTRIK, así como el derecho de uso de los bienes inmuebles donde se asienta, mantendrán esa condición hasta que no se dejen de cumplir con las condiciones de uso determinadas contractualmente entre los dueños de los predios y la empresa SIPROLECTRIK, debo ser enfático en aclarar que los propietarios de los predios somos los mayores accionistas de la Compañía como tal, quienes mantenemos un contrato de uso que se adjunta, cuya relación es lógica y probable.

[...] se puede evidenciar la Impresión de la consulta consolidada de planilla del IESS, en la que no consta el nombre del Representante Legal, por lo que se adjunta planilla consulta del IESS, en la que se determina mi representación Legal y mi condición de patrono de los trabajadores que constan en el reporte.

[...] debo manifestarle, que dentro del proceso contractual no se ha determinado en ninguna fase la presentación de proformas, se entiende que cada oferente de acuerdo con su capacidad operativa, de fabricación, a su experiencia permanente dentro del área, al conocimiento del mercado, sumado a una investigación de proformas internas de costos y gastos necesarios para el cabal cumplimiento del futuro contrato, presentan una propuesta, en nuestro caso lo que hemos presentado son proformas actualizadas de nuestros proveedores, lo que garantiza primero que los valores expuestos y declarados se mantienen hasta el momento, ya que el mercado es fluctuante en nuestra actividad y que el respeto a precios sobre proformas normalmente es de 8 días.

La validez de la información que usted no la considera desde su análisis, nosotros la consideramos oportuna, ya que nos garantiza bajar el riesgo de cumplimiento contractual, y garantiza al Estado que su necesidad operativa sea satisfecha, a sabiendas que existen Leyes y Reglamentos que imponen sanciones, en cuyo caso no estamos en el momento contractual para el establecimiento de ese tipo de sanciones.” (sic)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 29 de diciembre de 2023, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2023-105-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. ANÁLISIS

Hay que recordar que, el informe preliminar del presente caso presumió que el oferente SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A., había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no remitió un respaldo documental adecuado que sustente una línea de producción de los ítems que forman parte del SERVICIO ofertado.

Respecto a los nuevos argumentos presentados por el oferente, es importante aclarar los siguientes puntos:

La presente verificación se realiza en función de la declaración del oferente, de conformidad con el numeral 6.2 de la “METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS...” y además, considerando que el resultado de la calificación en la etapa cumple/no cumple habilitó únicamente a dos proveedores para pasar a la evaluación por puntaje [...]

Como se puede apreciar, el oferente SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A., obtuvo una clara ventaja por VAE, puesto que, antes de la calificación de este parámetro [...]

*Si bien es cierto, el artículo 60 de la Normativa Secundaria, respecto a la “Verificación de producción nacional antes de la adjudicación” señala en lo pertinente que: “En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.” También es cierto que el cuarto inciso del mismo artículo, señala textualmente: “Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, **ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP** y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.” (Énfasis añadido)*

En base a esto, la normativa legal vigente faculta a la entidad contratante para realizar



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

la correspondiente verificación de una línea de producción del oferente en la etapa de convalidación de errores; pero también permite al SERCOP efectuar la misma verificación, incluido el análisis de los valores, en cualquier etapa del procedimiento de contratación. Tal es así que el propio oferente, dentro del formulario único de su oferta, incluye el acápite 1.10, aceptando y avalando en lo pertinente que:

“[...] Garantizo la veracidad y exactitud de la presente información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al SERCOP, o a un Órgano de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

*[...] Autorizo a que esta información se transparente a través del portal institucional del SERCOP; y, **doy mi consentimiento para que se realicen las verificaciones que sean pertinentes.** (Énfasis añadido)*

[...] Conforme señala la citada DECLARACIÓN DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA en el acápite 1.10 del formulario único de su oferta, el oferente garantiza la veracidad y exactitud de la información declarada, por tanto, los justificativos para sustentar su condición de productor deben ser los documentos e información en la que se basó para hacer su declaración y los valores consignados en los literales a) y b) de la misma.

Dicho esto, para justificar su línea de producción, el oferente adjunta una copia del Contrato de Uso de Bienes Inmuebles a favor del oferente SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A., cuyo objeto se centra en la cesión de uso de un inmueble ubicado en la calle Cornelio Política N12-322 y Sebastián de Benalcazar. Documento suscrito el 15 de marzo de 2022 y con una vigencia de cinco (5) años; de esta manera justifica contar con instalaciones de su propiedad en donde realiza las actividades productivas para la prestación del servicio requerido.

Respecto a la maquinaria, recordemos que en sus justificativos del 09 de noviembre de 2023, el oferente adjuntó copias de dos (2) contratos de compraventa, justificando la propiedad de:

- *Horno Eléctrico Automático Industrial.*
- *Balanceadora.*

En cuanto al personal, el oferente presentó la Consulta Resumida de Planillas IESS, mediante la cual se identifica a trece (13) operarios bajo dependencia de la empresa SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A., justificando así contar con mano de obra a su cargo.

De esta manera, el oferente demuestra contar con una línea de producción del SERVICIO solicitado por la contratante, incluyendo las siguientes etapas y pasos para su



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

prestación:

- *Recepción del equipo a reparar.*
- *Desconexión de generadores.*
- *Desmontaje de generadores.*
- *Traslado de equipos.*
- *Toma de datos de rebobinaje.*
- *Limpieza de núcleos ferromagnéticos.*
- *Pruebas de núcleo de estatores.*
- *Manufactura de aislamientos.*
- *Rebobinaje.*
- *Pruebas de aislamiento iniciales.*
- *Barnizado y curado de bobinados.*
- *Pruebas de aislamiento finales.*
- *Limpieza de residuos.*
- *Balanceo de rotores.*
- *Traslado de retorno de los equipos.*
- *Remontaje de los generadores.*
- *Reconexión, puesta en marcha y pruebas.*
- *Emisión de informe final.*

Sobre la declaración de valores cabe recordar que el oferente no ingresó valores en a) y b), del formulario único de su oferta.

Para el efecto, en el cuadro de insumos remitido por el oferente como anexo a sus justificativos del 09 de noviembre de 2023, se evidencia que detalló un valor de USD. 89.935.20, catalogados como PRODUCTOS extranjeros adquiridos en el Ecuador, Sin embargo, este valor concierne a la totalidad de materia prima utilizada para la prestación del servicio de rehabilitación de los generadores de las unidades 1 y 2 de la central Guangopolo, y sustentó con las proformas desglosadas en el numera 3 del presente informe.

[...] En relación a los ítems clasificados por el oferente como productos de origen nacional, el cuadro de insumo detalla materiales usados en la prestación del servicio requerido; sin embargo, estos bienes representan utilería que no será considerada dentro del análisis de valores.

Con el análisis que antecede, los rubros que se incluyen en el literal b) ascienden a USD. 89.935.20, y de esta manera [...]

Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 73.00 %, que difiere del porcentaje obtenido por su oferta en 27 puntos, sin embargo no causa afectación al



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

orden final de adjudicación en el procedimiento que nos ocupa por cuanto continua superando el umbral establecido del 31.09 %; sin embargo, es pertinente realizar una ADVERTENCIA al oferente para que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, declare en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.

4. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A., ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de cotización No. COTS-EEQ-GGS002-2023; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, obteniendo un porcentaje de VAE verificado de 73.00 %.

Esta diferencia registrada en el proceso de verificación, no se considera como una infracción, porque el nuevo VAE se mantiene por encima del umbral del procedimiento y no ha modificado el orden de prelación para la adjudicación, conforme lo indica el numeral 8.5.2 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” cuando menciona:

*“**No se considera infracción.-** Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes. En este caso se realizará una advertencia.”*

5. RECOMENDACIÓN

*Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, **ADVERTIR** al oferente para que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, declare en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2023-105-DM, realizada por el SERCOP al oferente **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional del servicio requerido en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. **COTS-EEQ-GGS002-2023**; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2023-105-DM de fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.** con RUP No. **1792243963001**, representado legalmente por el señor **EDISON HOMERO**



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

SIMBAÑA IZA con RUC No. **1711725794001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de **PRODUCTOR NACIONAL** de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, razón por la cual se **ADVIERTE** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta los valores que realmente correspondan.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.**, con RUP No. **1792243963001**, y a la **EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas a la proveedora **SIPROELECTRIK SERVICIOS TECNICOS S.A.** y a la **EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.** para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2023-105-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 7___informe_preliminar_105_siproelectrik_(cots-eeq-ggs002-2023)0595542001703883956.pdf
- 10._informe_final_105_siproelectrik_(cots-eeq-ggs002-2023).pdf

Copia:

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Directora de Control Para la Producción Nacional, Encargada

Señor
Diego Javier Moya Nieto



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0002-R

Quito, D.M., 02 de enero de 2024

Asistente de Control de Producción Nacional

Señor Magíster

Christian Xavier Rueda Barreiro

Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado

dm/ml/dc